



Resolución Gerencial

N° 349 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 NOV. 2023

VISTOS: La carta s/n de fecha 04 de octubre del 2023 ingresada con registro N° 3522, presentado por el señor Edson Johan Caballero Marreros; el Informe Legal N° 548 /2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 30.10.2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura

CONSIDERANDO:

Que, Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación previa de la solicitud;

Que, la normativa citada también establece que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad del beneficiario, éste debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", establece en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva citada en el considerando precedente determina, que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna



Resolución Gerencial

N° 349 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 NOV. 2023

prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de dicha Directiva establece las causales de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría estableciendo taxativamente los supuestos;

Que, respecto del procedimiento, se establece que, recibida la solicitud, la misma es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o a la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con el servidor;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación, debiendo pronunciarse respecto de la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el segundo párrafo del numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva;

Que, la Directiva establece, asimismo, que la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, por carta s/n, recibida el 16 de Octubre del 2023 el Sr. Edson Johan Caballero Marreros, solicita se le brinde el servicio de defensa, toda vez que ha sido comprendido en el proceso, promovido por el Gobierno Regional Piura, Representada por la Procuradora Pública Regional Dra. Rosa Mercedes Ibrín Chinchay, proceso seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil, sobre INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EMERGENTE DERIVADO DE CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE PRESTACIONES" A CAUSA DE CULPA INEXCUSABLE, referido al Pago de Subsidio por Luto y gastos de sepelio a funcionarios en cargos de confianza del Proyecto Especial Chira Piura, hechos suscitados durante el ejercicio de sus funciones como Especialista en la Unidad de Personal del Proyecto Especial Chira Piura.

Que mediante Informe Legal N° 548/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 30 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. Edson Johan Caballero Marreros, respecto a que se le brinde el servicio de defensa, toda vez que ha sido comprendido en el proceso, promovido por el Gobierno Regional Piura, proceso seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil, sobre Indemnización De Daños Emergente Derivado De Cumplimiento Defectuoso De Prestaciones" A Causa De Culpa Inexcusable.

Qué, mediante Memorando N° 735/2023-GRP-PECHP-406002 – de fecha 25.10.2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial Chira Piura, indica que de acuerdo al Art. 154 del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM es preciso indicar que existe Disponibilidad Presupuestal a fin de poder dar cumplimiento a los solicitado por el administrado



Resolución Gerencial

N° 349 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 NOV. 2023

Que, en este contexto, se advierte que la imputación contenida en la petición formulada reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la normativa, en virtud de lo cual se opina que la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; Que, en ese contexto, se precisa que en el marco de lo establecido en el numeral 6.4.2 de dicha Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y lo señalado en el Informe Técnico N° 001530- 2020-SERVIR-GPGSC de fecha 12 de octubre de 2020, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica evaluar los requisitos de admisibilidad o de forma y procedencia o de fondo, lo cual no incluye un pronunciamiento de la calificación de los hechos toda vez que ello será materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor;

Que, asimismo de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva, la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha normativa se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en cuya virtud con arreglo a lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva, corresponde realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio sujetándose estrictamente a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones de carácter tributario aplicable a las entidades públicas y sus normas complementarias, teniendo en consideración que de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, y el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva, el anexo denominado "Propuesta de Defensa" tiene la naturaleza de propuesta por lo cual sus términos "...no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público...", debiendo primar por ende los intereses de la entidad; Contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y q), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;



Resolución Gerencial

N° 349 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 NOV. 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa y patrocinio legal formulada por el Sr. **EDSON JOHAN CABALLERO MARREROS**, mediante carta s/n de fecha 04.10.2023, en la cual solicita se le brinde el servicio de defensa, toda vez que ha sido comprendido en el proceso, promovido por el Gobierno Regional Piura, Representada por la Procuradora Pública Regional Dra. Rosa Mercedes Iabrín Chinchay, proceso seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil, sobre INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EMERGENTE DERIVADO DE CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE PRESTACIONES" A CAUSA DE CULPA INEXCUSABLE, referido al Pago de Subsidio por Luto y gastos de sepelio a funcionarios en cargos de confianza del Proyecto Especial Chira Piura, hechos suscitados durante el ejercicio de sus funciones como Especialista en la Unidad de Personal del Proyecto Especial Chira Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Administración, realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y patrocinio legal concedida en el artículo que antecede

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunique al Juzgado Civil Transitorio – Sede el Chipe Piura – Exp. N.º 01015-2023-0-2001-JR-CI-02, que se ha dado cumplimiento al mandato judicial alcanzando copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR al accionante el Sr. **EDSON JOHAN CABALLERO MARREROS**, a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Pública Ad Hoc en Laboral Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

